

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 78.

Cuaderno No. 1485

Año 1795.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Fernando Valverde y Guerrero
contra D. Domingo Núñez García por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 132

Doc 2349

f 8

Causas Civiles.

Digo yo Domingo Nunez q. debo y pagare a D. Fernando
Balvende la Cant. de noventa y cinco pesos, En esta forma
Cinq. pesos al fin del mes de Sept. y p. lo restante
al cura plim. de la Cant. Me obligo adan mis pesos
Cada mes: por cuia Cant. Me obligo con mi Persona
y bienes abidos y por abida En toda forma de deaca-
do y para q. conste lo firmo. oy 25 de Julio de 1793,

Don Domingo

Domingo Nunez Cancian

32

1795

1

Confesando Domingo Nuñez Fancía de
la firma del pago de de la buelta, notifi-
cándole en el acto de la descomben con,
certificandole de no ser deuda ofianza
persona de abono, apremiándole a
no ser en lo que se le pida y calidad
no, cuidando de no ser en lo que se le pida
y de no ser en lo que se le pida. Lima, Febr
u 1794.

J. Auguste

En Lima y Febrero 21 u 1794. En
plm. nro mandado Recibi Juan m.
Domingo Nuñez Fancía q. nro po

no. 1. y a una señal en Cruz de J. D. no
jo del qual ofrecio desir vendado en lo q
superior y fuese preguantado, y si endo
manifestado el sagrado antekio. De fo
que la forma q^a esta a la de q^a dice Dom
go Huñer Gancia es sobre la misma q
acostumbrada hasta y por tal la Respon
que notare los novecientos p^a q^a con
prenda, pero quatrocientos y tantos
que sagrada en mejorando y por m
na. Lo qual dize sea la vendada caso
se fuesen esto en q^a la forma de fisco
sego y firmo dize
Domingo Huñer
Ante de
Rece

Inmediatam. a conseq. para confesion q
ha e B. Domingo Huñer Gancia, le notifi
que sagrada en el acto dize prenda o
fianza, q^a entera dize notenex y pre
entre uno ni otro, y no procedi a apre
mian suprema p^a dos motivos: el pri
mo q^a hallare enfermo en cama y el
seg^o q^a tenex interpretado Rescudo y mo
notenex en el Superior Govierno, del q
se ha dado traslado alus a conseq. de

Lo firmo de que doy fee

Domingo Ximenes Arce

Ante de Virrey
Recebo



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



*D^o Fernando Valverde y Lucareo, en la me-
for forma q^a haya lugar en dho parecer ante V.S.
y digo: Que segun consta el pagaré q^e en dicha
forma presente se obligó D^o Domingo Nuñez Pa-
sía á mi favor p^a la cantidad de novecientos pi-
tos mismos q^e me debía p^a los arrendam.^{tos} de la
lo de la casa q^e ocupa, sita en el Pueblo de
Vellavista, y q^e p^a marche bien y buena obra
se hallane á q^e verificarse supago en los termi-
nos q^e aparece en su obligacion. Pero no solo
no á cumplido con su letra ning^u en el 11^o
conosim.^{to} q^e hizo el Orden de V.S. quien e-
harta minimar el importe de su obliga-
cion, siendo así q^e ya solo no ha satisfecho
nada de su importe, sino q^e adelantado la
dependencia, de entonces acá, con el tpo q^e lleva
conado. La casa q^e ha motivado la deuda
solo le da comoda abitacion, sino q^e har*

persive algunos aguiletes sin penrar el
Satisfacame con alguna p.^a honra & su
Credito. p.^a tanto

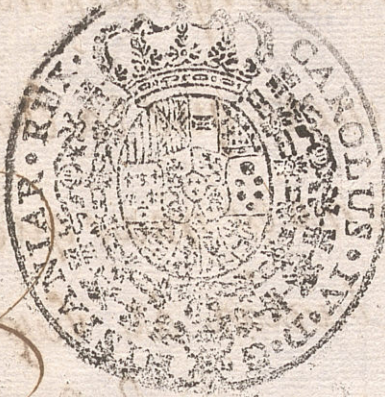
C. V. S. Pido y sup.^{co} se sirva mandar, q.^o en fuerza
del pagare reconocido se sirva mandando
libre mandam.^{to} & execucion y embargo con-
tra la persona y bienes de Domingo Nari.
Patria especial y señaladam.^{te} contra la fin-
ca mencionada mandando, se notifig.^o a los
inquilinos de satisfacer los arrendam.^{tos}
q.^o pagan al Enunciado Patria, y q.^o la vivi-
enda q.^o ocupa sea depositada en persona &
libro p.^a q.^o igualm.^{te} los arrendam.^{tos} q.^o lin-
da se me satisfagan, q.^o asi es de Turritia
q.^o Pido Fernando Balboa

Respecto de q.^o por la diligencia del Acuario aparece tener el deudo
incompuesto recurso de moratoria al Superior Gobierno del q.^o se comu-
ca a los Acordados: esta parte haga la q.^o le convenga en oír-
o acuditas, el caso de aquel recurso a may o ajuyn 23 de 1791

S.^o Miguel

Proveyo y firmo el Decreto deuso el S.^o Alcaques
de S.^o Miguel Alcalde ordinario de esta Ciu.^d y su Ju-
risdicion por sueltos con parecer del Don Jose Tago-
yen Arceon de esta Ciu.^d Amem.

Pedro Lumbraes
S.^o de S.^o y p.^o



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

may 2 de 1795. Exmo. S.º



Don Juan Salazar y Gonsalo. con su mar deudo Respecto. pa
Respecto a q. neve ante V. E. y dice que con el motivo de real deudon. D.º Domini
go. Juan Garcia de Cantidaz de p. de los Arrendam.º de la cava que
ocupa. le otorgo un pagare de la Cantidaz de exovecientos p. con fha. de
veinte y cinco de Julio del año parado de mil setecientos noventa
y tres, y aun que por Febrero. del año parado de noventa y quatro
sele Recombino. por orden del Alcaide ordinario Marquez de S.º Mi
gel, para q. Reconociendo el Pagare, pagare, su importe. Aun q. lo
Reconocio se lecuo al pago. con el pretexto de tener Moratoria
de V. E. Con esta escusa q. no documento. se ha detenido, el Al
calde ordinario. el libran el correspondiente Mandamiento
de Execucion. y Embargo. q. solicito. el Suplicante. mandando.
fuere de su cargo, el solicitar. en esta Superioridad. la Realidad de
la moratoria. q. parece competia. al q. la alego. asi se halla
detenido el Suplicante. sin poder dar un paso, en la Recu
cion. de este credito, y de lo que lleva conuido, desde aque
lla fha. hasta oña, por lo que viene ala Superior Turri
ficacion de V. E. asin de que se sirba mandar repre
benga al Alcaide ordinario espisa las providencias
que sean de Justicia. sin detenerse en la moratoria

que se alega por parte del deudor ynterin no
previene el Superior Decreto que la Autoridad
pues en Venadas, pues este no es mas que un
texto con que se intenta burlar al Suplicante
por el deudor, pues aun quando V. E. se digna
se, condescendera, no es de creer fuese sin
requeridas de fianza. y por mas tiempo que se
is. merecer. y desde que se alego hasta lo pre-
te. dan comisor catorce meses, Por tanto

A. V. E. Pido y suplico. que aviendo por presentado,
expediente de que ha sido mencion. se sirvan
dar hacer segun y como hebo pedido. injusticia
que es para alcanzar de la poderosa mano de

Fernando Balboa y Gertier

Por Recibido el Superior Decreto de V. E. y
atencion a lo que resulta de la diligencia del
Reconocimiento. librese atandamiento a Ene-
cucion y embargo. contra los bienes de Dn. Don
Núñez Garcia, por la cantidad de ciento seten-
ta y seis p. a que ascienden las mercedes
venadas, y lo que debio aver. entregado, se-
gun el Papel de f. en decima y Contas. Li-
ma y Mayo 6. de 1795.

cantidad de doscientos veinte y quatro pesos aq. hoy acaende la deuda
con las metadas vinidas desde aquella fecha. Lima y Enero 13 de 1761

Casa Calderon

Yo el Sr. D. Gaspar de Salazar Altamirano de Casa Calderon Abogado de esta Real Audiencia y Alcalde Ord. de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su cargo comparecen del D. D. de Trigueros Arce de esta Ciudad. P. D. de Trigueros

Pedro Lumbraes
no. D. D. de Trigueros



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Alcaldes Mayor de esta Ciudad, o qual
quiera de sus Jueces, o Jueces, o Jueces, o Jueces,
y Embargos en todos, y qualquiera bienes q
pertenecan a D. Don. Juan Garcia por la Can
tidad de docientos veinte, y quatro p. aque oy ha
ciende la deuda, por q se obligo en el papare q.
se otorga en la, y que tiene conforado a favor de
D. Don. Barverde; cuya execucion la hacen
en vta. del Auto proveydo el dia seis de Mayo de
pp. año pasado, y de este proveydo hoy dia de la
fha. (Cuya execucion) hanuendola en forma, y con
forme a lo con. en su decima, y cortas por
quanto lo tengo haci proveydo, corresponden de
vta. de la deuda en la Ciudad de los Reyes
del Peru en trece de En. de mil setecientos
noventa, y seis años.

El Marques de Casa Calabazas

Loam. del S.º Alcalde Ord.º

Pedro Lumbrales
es. de Leg. y p.º



Embargo =

Corando en la nueva Poblacion de Yellavina fundada en diez y siete
en quinientos dias del mes de Enero de mill y seiscientos noventa y seis
mo a horas de la tarde del dia, D. Miguel Marques, theniente de
Alguacil Mayor requirio con el mandamiento de la buelta a D.
Domingo Humes Garcia, a que diese y pagase a D. Fernando Bal-
berde la cantidad de doscientos veinte y quatro p. p. que recibio el ma-
damiento, quien respondio no tener dinero alguno, y requirindole el
theniente, si tenia fiador de saneamiento respondio no tener persona que
lo fiase, por lo que traxo embargo en una casa saca de su habita-
cion, la que se conponia de quatro viviendas separadas, con sus
puertas al calle, en la primera que es la relexia, la ocupa Ignacio
Lexus, hombre blanco, y en ella ay un mostrador con un cafonico
y en la pared unas Erromerías de Capones y rablos, todos efectos
de pulperia, y paga por ella tres pesos, se le cumple a diez decada mes
y se debe de dos p. quatro az. en la segunda pieza vive el dho
D. Domingo, y el Excoeurado, en la tercera havia una cloxena no
brada Prezona de Conchosa, quien paga por ella un peso cada mes
y se le cumple a veinte y no debe nada alguna, la tercera es una
verrada, pero alquilada, y no se usa en el caso como se llama el
quilino que la ocupa, por cuyo motivo quedo sin apuntarse; ha-
yendose hecho cargo de vincularlo Joré Galindo, Encalidad de Depo-
sitario, que le nombro dho D. Fernando Balberde, a su riesgo, a
falta de depositario general, quien se hizo cargo de la citada
Casa, como tal Depositario, y se obligo a dar cuenta con pago, ya
disposicion del S. Jues de esta Causa, y de otro que lo sea compe-
te, sin aguardar para ello. Termina, ni plega a alguno,
se obligo con su persona y bienes hauidos y por hauey. Asi m-
mo dho theniente, embargo ochenta pesos que debe Ignacio Lexus a D.
Domingo Humes Garcia dandole orden no velos, para faciera ha-
ya tener Orden de este Juygado: Todo lo que se executo en virtud
del mandam. librado. y el dho Depositario no firmo, por que
dijo no saber escribir, fiso solo el enunciado theniente en
mi presencia de que doy fee = hauyendo este defado abierta la
execucion para mejorarla siempres y quando combenga:

Miguel Marques

Pedro Lumbreas
no sabe escribir

Yo Ignasio Texer que devo y pague a Muelito
Gimenez la Carr. de Ochenta pesos los mismos que ten
go recibidos en plata usulay Corriente y anni Entera
satisfacion; los q. recibo con el plazo de quatro
meses; contados desde la fha: los q. recibo para tra
sar Encompañia; para cuyo Efecto me Obligo con mi
persona y bienes abidos y por aver En toda forma
de derecho: y para que conste lo firmo oy 22 de
Otu. de 1795 H. Atitiendo q. este Dinero es para
trabajar en una Paralelaria: Bellavir. ^{ta} ~~trabaja~~
Ignasio Texer



Reconociendo d. Ignasio Texer
la firma antecedente Rombeniga
dele al pago de la Cantidad que
le contiene en el Pagara; y no lo ha
ciendo laquile preenda, y en R.
a feto de la apremiada de Per
sona no gozando de privilegio
p. calidad o fuero, y leme dar a
cuenta lo q. le es mere al arbitrio
no intaxon al Diso. dima y
Nov. 14 de 1796—

Bellavir

Habiendo Rombenido a d. Ignasio

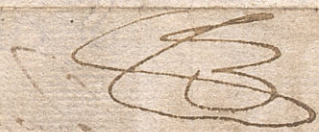
Lexes para que reconociese la firma que
se halla en el Pagare antecedente donde
dice Ignasio Lexes, dize en suya de su mano
y letra, la misma q. acortamos hacer
y f. tal la honore, y dize no firmata
p. q. no daria la dependencia, di. ma. y no
viembre quince de mil seiscientos y no-
venta y seis.

Martin el Rio



Immediatam. respecto de q. el dho. Ig-
nacio Lexes se halla en esta Al. car-
cel de la ciudad, para en noticia del
Alcayde la p. anteced. para q.
lo tubiere p. ser en.

Pisco



En el mismo caso el dho. Ig-
nacio Lexes dize q. p. libertad
del regon del apremio ponia el di-
nero, esto es by ochenta p. p. q. se re-
combiene deponiendo en. Blas Camino
Cacorro al. n. b. y habiendo este un
parecido q. se. para dha. Cant. de
en su poder, y como tal la rescenda a ley
deposito, y a di. p. en. el r. cercar que
a. f. a. el. l. l. para entregarlo a siempre
y quando de. grande obligandore en toda
forma Blas Camino

Martin el Rio

 y Alvarado
Recd.



En real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Don Fernando Valverde como mas haya lugar en Dño pa
reio ante V.S. y Digo: Que Don Domingo Muñoz marido
y conjunta Percona de D^a Juana Maria Dimenon me hera
deudor de la cantidad de un Mill seiscientos p.^s y habiendolo
executado se ord.ⁿ de que surgado al tiempo el embargo me
exiwio el Pagaré q^e en deuda forma presento contra D.
Ignacio Perez el q^e aceptó p.^a en pago y enmi credito: y
habiendome presentado ante V.S. p.^a q^e lo reconocio, lo
executo llanum. ^{te} aun q^e cuando se dió la diligencia
sin embargo ha exiwido el dinero poniendolo en D. Blar
camino a Fey de Deposito, y adición de V.S.

En esta atención yo soy Acordador de continuo a lo
ochenta p.^s depositado en virtud de q^e este deudor se lo
dio a su Acordador quien me lo entregó anni para en
parte de pago de mi depend. por cuyo motivo se hade ver
vir la justificación de V.S. mandar q^e el dho D. Blar ca
mino me entregue en el acto el requerimiento lo
cidad. ochenta p.^s y q^e Ignacio Perez ore sobre Dño
como vien le convenga en cuyo determino.

A V.S. pido y suplico q^e habiendo q^e demostreado la diligencia
actuado por el Deposito otorgado por Don Blar

11

Camino se vna mandas q. ene Coiva en el acto
vela diligencia los citados ochenta pesos vando
dho Peros de su Oño como se Comengas por ver se
dura q. pido 88

fernando Balboa

Enseguense a esta parte los achenta para depositados bajo de la com
pondiente fianza para las ultas de la instancia y hagale saber a
Lgracio Pico proponga dentro de cinco dia las opciones q. tenga pa
indemnizarse del pago con apercivimiento. Lima y Noviembre 16

906/ Mellon

Lov ego y firmo el Decreto deduro el S.º Chacra de Campo D.º Juan
Chancul de Buen-Dia y Santa Cruz Alarques de Casrellon Cavallero de
la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Alferes Real de es-
ta Ciu. y Alcalde ordinario en ella y su Jurisdiccion por su dho.
(y Alcalde ordinario) en ausencia del Propietario S.º D.º Don Thomas de
nos, con parecer de Don Jose Trigollen Arce de esta Ciu. y
za y Alcalde ordinario = nove =

Pedro Lumbrea
D.º de Silgipui

Queda Oregada la fianza que se prebiere
en el Decreto de Aniva por L.º Chacra Silba, por ante mi y
en mi Registro en 17 de Nov.º de 1796 =

Lumbrea

En Lima y Nov.º dies y ocho de mil setecientos noventa y seis años
yo el es.º no Notifiqué e hize saber el Decreto anterior a D.º Blas
Camino en su persona lo x fee =

Lumbrea

Camino